

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el N.º **2019-00100-00**, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

San Martín – Cesar, 05 de agosto de 2021.

MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
San Martín – Cesar

Cod Despacho 207704089001

San Martín – Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO SANCHEZ CACERES
RAD: -20770409001- 2019-00100-00.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra el señor JOSE IGNACIO SANCHEZ CACERES, para obtener el pago de una suma de dinero solicitada en el libelo de la demanda, así como las costas procesales que se causen en este proceso.

El día 07 de mayo de 2019, este despacho libró mandamiento de pago en contra del señor JOSE IGNACIO SANCHEZ CACERES, al considerar que del documento aportado con la demanda (Título valor – Pagare), se evidenciaba la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de \$5.839.921.00 y \$777.714.00 más sus respectivos intereses.

Como quiera que el abogado de la parte interesada certifico que desconoce el paradero del señor JESUS MARIA NEIRA este despacho ordeno a solicitud de la parte demandante el emplazamiento del demandado mediante auto de fecha de 20 de agosto de 2019, y habiendo transcurrido los quince (15) días hábiles establecidos por el artículo 108 del C.G.P, este Despacho procedió a designar a un abogado como curador Ad- Litem al doctor ARGEMIRO SANCHEZ PEREZ , el cual contesto la demanda dentro de los términos de ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado contra de JOSE IGNACIO SANCHEZ CACERES y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

761ee5c865b94df992a8bcb93ce2996441fefec5827798cc55c990fe1af2c8c5

Documento generado en 05/08/2021 04:25:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**